



Informe nº registro DG-SSJJ: 68/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional que ha tenido entrada con fecha 13 de febrero de 2024, sobre *“Proyecto de Orden del Departamento por la que se establece el currículo del Título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos para la Comunidad Autónoma de Aragón”*, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

Primero. – Los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica.

En el presente caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante **“TRLPGA”**) y en los artículos 5.2 a) y 5.3 del ya citado Decreto 169/2018, este informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Segundo. – **Título competencial**

La Comunidad Autónoma de Aragón ostenta la competencia compartida con el Estado en Educación. Así, el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española señala que:

*<<1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: **30.ª** Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia>>.*

El Estatuto de Autonomía la recoge en su artículo 73:



<<Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación (...)>>.

Tercero. - Competencia para la elaboración.

El proyecto normativo desarrolla el contenido de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, Ley Orgánica de Educación y de la Ley Orgánica, 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Por otro lado, el Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, indica en su artículo 8 *que las Administraciones educativas definirán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el citado real decreto y en las normas que regulen los títulos respectivos y que podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional*; en este sentido, se dictó la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Desde el punto de vista de la Comunidad Autónoma y su administración educativa, señalar que el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en su artículo 2, establece la estructura departamental, determinando en el punto 8, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades y en el mismo la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional.

En la Disposición adicional segunda del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, se indica que *«Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran».*

Así, ya que todavía no se ha aprobado el Decreto de estructura del Departamento, continua vigente el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se



establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que atribuye al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y, en particular, en su artículo 1.2.i), la **aprobación, en el ámbito de sus competencias, del currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas por el Estado.**

Respecto de la titulación de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos, el Estado dictó el Real Decreto 74/2018, de 19 de febrero, por el que se establece el currículo del Título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos y se fijan los aspectos básicos del currículo, que es la norma de referencia para establecer el currículo aragonés y el borrador de la norma objeto de informe tiene naturaleza de reglamento ejecutivo del citado Real Decreto.

La norma se ha tramitado como un proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades. Respecto a la competencia para la elaboración del proyecto de Orden, corresponde iniciar y proceder a la elaboración del presente proyecto de norma reglamentaria al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, como disposición que se dicta en el desarrollo de la política del Gobierno en materia propia de este Departamento, conforme al TRLPGA.

Cuarto. - Procedimiento

La norma en tramitación se recoge en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2023, aprobado mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 28 de diciembre de 2022. A la fecha de emisión del informe no se ha aprobado el Plan Anual para 2024.

Desde el punto de vista procedimental, la tramitación debe adecuarse a las exigencias contenidas en los artículos 42 y siguientes del TRLPGA.

De acuerdo con lo anterior, obran en el expediente los siguientes documentos:



1º) La Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de 27 de diciembre de 2022, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Orden y se encomienda a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional.

2º) Se incorpora al expediente la consulta pública previa exigida por el artículo 43.1 TRLPGA, mediante certificado de 19 de enero de 2023, del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social.

Además, según el artículo 47 TRLPGA, se celebrarán los trámites de audiencia e información pública.

Aunque no aparece incorporado al expediente remitido a esta Dirección General, se ha comprobado que se ha realizado el trámite de información pública y que ha tenido lugar mediante publicación en el B.O.A. de 12 de junio de 2023.

Respecto del trámite de audiencia aparece acreditada su celebración mediante informe del Jefe de Servicio de Formación Profesional de 26 de junio de 2023, en el que da cuenta de su remisión a los distintos agentes implicados, a asociaciones y a otros departamentos. Al expediente se incorpora la memoria complementaria de 7 de febrero de 2024 con la contestación a las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia e información pública.

3º) A continuación, se incorpora la memoria justificativa firmada el 16 de mayo de 2023 por el Director General de Innovación y Formación Profesional, en la que se hace referencia al objeto de la norma, a su inserción en el ordenamiento jurídico, los aspectos procedimentales, la justificación de la necesidad y oportunidad e impacto social de la normal, el cumplimiento de los principios de buena regulación, el análisis de su contenido y su contenido cumple con lo preceptuado por el artículo 44.1 del TRLPGA. Además, consta una memoria complementaria de 30 de mayo de 2023, respecto de las alegaciones efectuadas por la secretaría general técnica.

3º) En cuanto a la memoria económica, se regula en el artículo 44.3 del TRLPGA y en ella se analizará *“la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*.

Se adjunta una memoria económica independiente de la memoria justificativa, de la misma fecha, 16 de mayo de 2023, que se estima bastante, ya que argumenta que la implantación



de la titulación no tendrá impacto económico y no supondrá un gasto adicional para la administración educativa aragonesa.

4º) Los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente e incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

En el expediente consta informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como el de impacto por razón de discapacidad, ambos de 15 de mayo de 2023.

5º) Asimismo, el artículo 44.5 del TRLPGA exige la emisión de informe por la secretaría general técnica del departamento al que pertenezca el órgano impulsor de la disposición, trámite que se verificó el 24 de mayo de 2023, realizando un análisis jurídico procedimental, de competencias, de correcta técnica normativa y de su contenido material.

6º) El Pleno del Consejo Escolar de Aragón **ha de emitir informe preceptivo**, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, **pero en el expediente remitido no aparece incorporado**, ni tampoco la solicitud de informe cursada, sin embargo, en el informe de la Secretaría General Técnica, se señala en su folio 5 que en el expediente remitido sí que consta tal solicitud.

Sin embargo, se aporta el informe del Consejo Aragonés de Formación Profesional, de 11 de julio de 2023, preceptivo según el artículo 2.5 del Decreto 234/1999, de 22 de diciembre del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Formación profesional.

7º) Consta finalmente el texto del proyecto que se somete a informe y que, según el expediente, es su segunda versión.

8º) Finalmente procede indicar que el presente proyecto, precisará de dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al ser un reglamento ejecutivo, tal y como resulta del artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

Quinto. - Así las cosas, tras efectuar un breve análisis del procedimiento seguido para la elaboración del proyecto, debemos a continuación efectuar un estudio completo del fondo del asunto, analizando el texto remitido a este Centro Directivo.



La Orden consta de 14 artículos, agrupados en cuatro capítulos, a los que hay que añadir tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

En cuanto al **contenido del proyecto** se considera correcto el borrador remitido, tanto desde el punto de vista de la técnica normativa, de conformidad con el Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, Boletín Oficial de Aragón núm. 119 de 19 de junio de 2013, como desde el punto de vista material del articulado.

Únicamente, se realizan las siguientes apreciaciones:

1. En la **exposición de motivos** se ha de aludir a la actual estructura del Gobierno de Aragón, que viene dada por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que en su artículo 2 establece la estructura departamental, determinando en el punto 8, el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades. Además, la Disposición adicional segunda indica que *«Las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este Decreto, se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias o, en su defecto, al órgano del que dependieran»*.
2. En la **Disposición final primera**, se señala que el currículo será de aplicación a partir del curso escolar 2023-2024, pero por razón de fechas, se ha de modificar para su aplicación en el curso siguiente, 2024-2025.

Este es mi informe sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

María Cremades Gracia

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y FORMACIÓN
PROFESIONAL**